



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente
Resolución N° 1.163/11

“POR LA CUAL, SE DECLARA DE INTERES AMBIENTAL NACIONAL LOS HUMEDALES DEL BAJO CHACO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES UBICADOS EN LA LLANURA DE INUNDACION DEL RIO PARAGUAY - PILCOMAYO, POR SU IMPORTANCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA DULCE, LA MITIGACIÓN DE LAS CRECIDAS Y BAJANTES DEL RÍO PARAGUAY, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DEL PARAGUAY.”

Asunción, 12 de abril de 2.011

VISTO: La Ley N° 1.561/00 “Por la Cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, Consejo Nacional del Ambiente y La Secretaria del Ambiente”, el Dictamen N° 135/11 de fecha 11 de abril de 2.011, y,

La Ley N° 253/93 “Que aprueba y ratifica el convenio sobre diversidad biológica, adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo – la Cumbre de la Tierra – celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil”.

La Ley N° 350/94 “Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR)”.

La Ley N° 970/96 “Que aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, en los países afectados por la sequía grave o desertificación”.

La Ley N° 251/93 “Que aprueba el convenio sobre cambio climático, adoptado durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo – la Cumbre para la Tierra – celebrado en la ciudad de Río de Janeiro – Brasil”.

La Ley N° 1.231/86 “Que aprueba y ratifica la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural”.

La Ley N° 988/96 “Que aprueba el Convenio internacional para la protección de las obtenciones de vegetales”.

La Ley N° 1.314/98 “Que aprueba la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres”.

La Ley N° 1.447/99 “Que aprueba el Protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático”.

La Ley N° 758/79 “Que aprueba y ratifica la Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América”.

La Ley N° 555/95 “Que aprueba el Acuerdo para la conservación de la fauna acuática en los cursos de los ríos limítrofes”.

La Ley N° 3.239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”.

La Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre”



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente
Resolución N° 1.163/11

"POR LA CUAL, SE DECLARA DE INTERES AMBIENTAL NACIONAL LOS HUMEDALES DEL BAJO CHACO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES UBICADOS EN LA LLANURA DE INUNDACION DEL RIO PARAGUAY - PILCOMAYO, POR SU IMPORTANCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA DULCE, LA MITIGACIÓN DE LAS CRECIDAS Y BAJANTES DEL RÍO PARAGUAY, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DEL PARAGUAY."

CONSIDERANDO: Que, el 22 de diciembre de 2010, las Naciones Unidas han declarado el periodo de 2011 hasta el 2020 como "Década global de la Diversidad Biológica"

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un acuerdo internacional de gran alcance que cubre todos los niveles de la diversidad biológica. Este convenio promueve la cooperación renovada entre los países, fomenta la cooperación científica y técnica, la distribución equitativa de los beneficios procedentes del uso de la diversidad biológica y la amplia utilización de tecnologías favorables.

Que, en la Convención sobre los Humedales realizada en Ramsar, Irán, se ratifican los compromisos adoptados por las partes, las que deben conseguir el uso racional, en la medida de lo posible, de todos los humedales de su territorio y mantener las características ecológicas de los sitios Ramsar designados.

Que, en la Conferencia de las Partes del Convenio de Ramsar se insta entre otras, a "prestar la atención debida a la importancia de sus humedales de entornos urbanos y periurbanos, y que tome las medidas apropiadas para proteger esos humedales, teniendo debidamente en cuenta las diferentes circunstancias nacionales en cada caso".

Que, en el Art. 25° de la Ley N° 3.239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", se establece que: "Se privilegiará la declaración de áreas protegidas en: las zonas de nacientes o manantiales de agua, los ecosistemas de humedales, las zonas de recarga de acuíferos y las zonas necesarias para la regulación del caudal ambiental de las aguas".

Que, el Art. 31° de la Ley N° 3.239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", dice: "Serán reconocidas las funciones de los humedales relacionadas con el ciclo hidrológico las siguientes: 1. El almacenamiento de agua: retención de aguas superficiales, regulación de caudales, mitigación de las inundaciones, recarga de aguas subterráneas y descarga de aguas subterráneas; 2. El control de la calidad del agua: purificación del agua, retención de nutrientes, retención de sedimentos y retención de agentes contaminantes; 3. La regulación del clima local: estabilización del clima local, regulación de las precipitaciones y la temperatura y la reducción de la evapotranspiración. La protección y, en caso necesario, la restauración de los humedales será uno de los medios de mantener el suministro de agua para diversos usos del ser humano".

Que, el estiaje de un río no depende solamente de la escasez de precipitaciones, sino que también se debe a la mayor insolación y, por ende, al mayor potencial de evapotranspiración (de las plantas) y de la evaporación más intensa de los cursos de agua.

Que, el objetivo de la lucha contra la desertificación y la reducción de los efectos de la sequía en los países más afectados por este problema, promoviendo e impulsando una cooperación mundial y medidas en todos los niveles.

Que, los humedales del Bajo Chaco forman parte del lecho natural del río Paraguay, el cual los utiliza



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente
Resolución N° 1.163/11

“POR LA CUAL, SE DECLARA DE INTERES AMBIENTAL NACIONAL LOS HUMEDALES DEL BAJO CHACO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES UBICADOS EN LA LLANURA DE INUNDACION DEL RIO PARAGUAY - PILCOMAYO, POR SU IMPORTANCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA DULCE, LA MITIGACIÓN DE LAS CRECIDAS Y BAJANTES DEL RÍO PARAGUAY, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DEL PARAGUAY.”

que la conservación de estos humedales es de importancia estratégica para la seguridad de las comunidades ribereñas.

Que, la Ley 96/92 “De Vida Silvestre” declara en su Artículo 5° “*Todo proyecto de obra pública o privada, tales como desmonte, secado o drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcciones de diques y embalses, introducciones de especies silvestres, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la vida silvestre nativa, será consultado previamente a la Autoridad de Aplicación para determinar si tal proyecto necesita un estudio de Impacto Ambiental para la realización del mismo, de acuerdo con las reglamentaciones de esta Ley*” y en su Artículo 24° inciso a) expresa que para la protección y conservación de la flora silvestre se deberá considerar, entre otras cosas, la preservación del hábitat natural de las especies, lo cual se hace extensivo para la protección y conservación de la fauna silvestre según lo expresa su Artículo 34°.

Que, es necesaria la promoción de una zona de amortiguamiento, como se establece en la ley 352/94 de “Áreas Silvestres Protegidas”, y fomento del ordenamiento ambiental del territorio del área, sujeto de esta resolución y el de su zona de amortiguamiento.

Que, la Política Ambiental Nacional del Paraguay aprobada por Resolución N° 04/05 de fecha 31 de mayo de 2005 establece como objetivo general la conservación y adecuación del uso del patrimonio natural y cultural del Paraguay para garantizar la sustentabilidad del desarrollo, la distribución equitativa de sus beneficios, la justicia ambiental y la calidad de vida de la población presente y futura.

Que, en el área en cuestión los humedales ocupan las zonas más bajas del terreno que quedan inundadas en la época de lluvias, siendo muy variables en tamaño y profundidad. De este modo, se forman lagunillas y esteros semipermanentes que albergan un complejo de asociaciones de plantas acuáticas y palustres. La composición florística depende de la profundidad y velocidad del agua y la temporalidad de anegamiento. En algunos casos pueden desarrollarse formaciones puras de especies palustres como: “totorales” (*T. dominguensis*, *T. latifolia*), “pirizales” (*C. giganteus*), y “peguahosales” (*T. geniculata* y *T. multiflora*). A medida que cambia la profundidad del agua y la densidad de la vegetación, las formaciones puras se van intercalando con otras especies palustres de los géneros *Schoenoplectus*, *Paspalum*, *Paspalidium*, *Disticlis*, *Ludwigia*, y otras. Sobre los espejos de agua son comunes las plantas acuáticas flotantes libres como el repollo de agua (*P. stratiotes*), los camalotes (*E. azurea* y *E. crassipes*) y los helechitos de agua (*Salvinia* y *Azolla*). En aguas más profundas predominan las plantas enraizadas sumergidas o flotantes como ortiga de agua (*C. australis*), camalotillos (*N. humboldtiana*, *N. verrucosa*, *N. amazonum*), amapola de agua (*H. nymphoides*), entre otras.

Que, existen dos tipos diferentes de formaciones; los bosques ribereños inundables y los bosques transicionales. Los bosques ribereños acompañan los cursos de agua existentes en la cuenca en su extremo Norte. Los bosques transicionales son un sistema de bosques climáticos desarrollados en suelos medianamente bien drenados que marcan la transición. En este bosque, de dosel semicerrado y de hasta 25 m de altura, convergen elementos chaqueños y paranaenses como: urunde`y (*A. balansae*),



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente
Resolución N° 1637/11

“POR LA CUAL, SE DECLARA DE INTERES AMBIENTAL NACIONAL LOS HUMEDALES DEL BAJO CHACO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES UBICADOS EN LA LLANURA DE INUNDACION DEL RIO PARAGUAY - PILCOMAYO, POR SU IMPORTANCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA DULCE, LA MITIGACIÓN DE LAS CRECIDAS Y BAJANTES DEL RÍO PARAGUAY, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DEL PARAGUAY.”

Que, el área en cuestión abarca la porción sudeste y más húmeda de la llanura chaqueña, donde se da la mayor precipitación (800-1300 mm). Incluye ambas márgenes del río Paraguay y Pilcomayo.

Que, la vegetación palustre y acuática de estos humedales es forrajera para el ganado vacuno y para los herbívoros de la fauna silvestre, así como las especies arbóreas del género *Prosopis*.

Que, la fauna del sitio es muy representativa del bajo Chaco, con abundancia de especies como el carpincho (*Hydrochoerus hydrochaeris*), aguara pope (*P. cancrivorus*), jurumi (*Mymercophaga trydactyla*) y ocasionalmente mborevi (*T. terrestris*) y guasu puku (*B. dichotomus*).

Que, los humedales también representan hábitats propicios para reptiles y anfibios. Son muy abundantes las serpientes como kuriju (*Eunectes notaeus*), ñakanina estero (*Hydrodinastes gygas*), mbói hovy (*Philodrias patagoniensis*) y mbói capitán (*Liophis poecilogyrus*), entre muchas otras. Así mismo es notoria la gran cantidad de anfibios (sapos y ranas) de los géneros *Hyla*, *Phyllomedusa*, *Scinax* y *Leptodactylus*.

Que, las aves vadeadoras como garzas, cigüeñas, karâu (*Aramus guarauna*), chahâ (*Chauna torquata*), y rapaces tales como el yryvu akâ sa'yju o cuervo cabeza amarilla (*Cathartes burrovianus*), el taguato jatya o caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), el yryvutinga o taguato hû (*Buteogallus urubitinga*) y el taguato akâti o gavilán de estero (*Busarellus nigricollis*) son particularmente abundantes. El guyra jetapa o yetapá de collar (*Alectrurus risora*) habita los pastizales altos en los bañados del extremo este de Presidente Hayes, Los loros como el ñandái (*Nandayus nenday*) y el parakáu o loro hablador (*Amazona aestiva*) y el ypekû akâ pytâ o carpintero lomo blanco (*Campephilus leucopogon*) son comunes en los palmares.

Que, la zona es una área potencial de desove de especies nativas de la ictiofauna; concentran una gran variedad de ecosistemas que sirven para la alimentación, reproducción y migración de especies icticas.

Que, la ictiofauna sustenta la pesca comercial que es la principal actividad económica y sustento de una población aproximada de 20.000 habitantes que habitan las inmediaciones del área.

Que, la pesca constituye una fuente importante de alimentación y nutrición de la población del país; y principalmente de las comunidades vulnerables.

Que de conformidad al Art. 18 inc. g) de la Ley N° 1.561/00, El Secretario Ejecutivo-Ministro tendrá las siguientes funciones y atribuciones: g)....dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



Poder Ejecutivo
Secretaría del Ambiente
Resolución N° 1.163/P1

“POR LA CUAL, SE DECLARA DE INTERES AMBIENTAL NACIONAL LOS HUMEDALES DEL BAJO CHACO, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES UBICADOS EN LA LLANURA DE INUNDACION DEL RIO PARAGUAY - PILCOMAYO, POR SU IMPORTANCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA DULCE, LA MITIGACIÓN DE LAS CRECIDAS Y BAJANTES DEL RÍO PARAGUAY, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA CALIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO DEL PARAGUAY.”

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1°:** Declarar de Interés Ambiental Nacional a los Humedales del Bajo Chaco del Departamento de Presidente Hayes, ubicados en las llanuras de inundación de los Ríos Paraguay y Pilcomayo por su importancia para la producción de agua dulce, la mitigación de las crecidas y bajantes del río Paraguay, la conservación de la biodiversidad, la economía social y la calidad ambiental en el territorio del Paraguay.
- Art. 2°:** Establecer como área prioritaria de Interés Ambiental Nacional a los Humedales del Bajo Chaco comprendidos en la poligonal descrita en el mapa anexo, totalizando 488.675 hectáreas.
- Art. 3°:** Coordinar con las autoridades nacionales, locales, gremios, organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas y sector privado la promoción de la declaración de estos humedales del Bajo Chaco como sitio RAMSAR.
- Art. 4°:** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

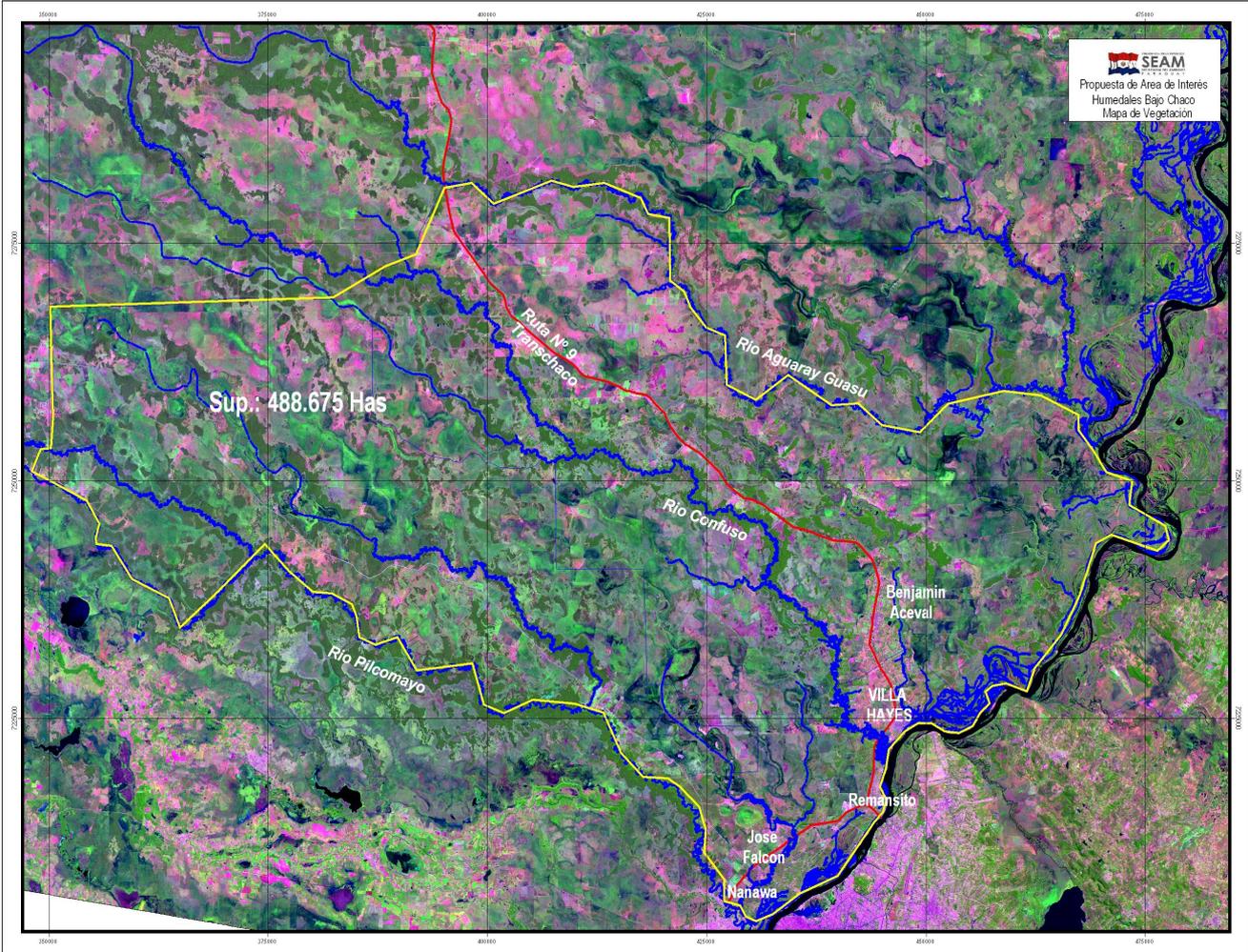
GILDA TORRES
Secretaria General

OSCAR RIVAS

Ministro – Secretario Ejecutivo

ANEXO MAPAS

IMAGEN SATELITAL



Vegetación del Bajo Chaco

